



Interlocutorio	1387
Radicado	05266-31-03-003-2022-00238-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mario Alejandro Giraldo Ospina y otra
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco Davivienda S.A. contra Mario Alejandro Giraldo Ospina y Claudia Helena Gómez Acosta, por las siguientes sumas de dinero:

-\$385.746.519, por capital contenido en el pagaré 05703036400299403, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 5 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

-\$75.697.140, por intereses remuneratorios contenidos en el pagaré 05703036400299403, causados y no pagados, en el periodo que va del 25 de enero de 2022 al 25 de agosto de 2022.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 001-1041051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídase el oficio, el cual queda a disposición de la parte interesada para que procedan a su diligenciamiento.

Cuarto: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través del correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: Advertir a cada demandado, que una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado.

Séptimo: Reconocer personería a la abogada Leidy Johanna Balbin Tejada con T.P. 238.464 del C.S.J., para representar los intereses de Banco Davivienda S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00238

12-09-2022

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816baac150b2d99a32300915a94e7eb35e94c277c2b1ab7a259777078f167fc0**

Documento generado en 13/09/2022 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>